

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; 27 de febrero del año 2024.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E:

Por instrucciones de las Diputadas Angélica Rocío Melchor Vásquez y Minerva Leonor López Calderón, y del Diputado Víctor Raúl Hernández López, integrantes del Grupo Parlamentario del PRD, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en documento anexo, se presenta la siguiente:

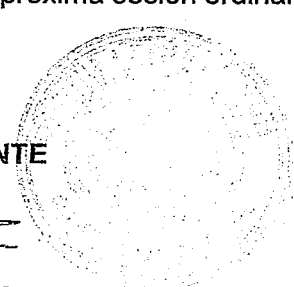
**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8 FRACCIÓN XIV Y 163 FRACCIONES II, III Y IV Y SU PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE LE ADICIONA AL ARTÍCULO 7 LA FRACCIÓN LII CORRIÉNDOSE LA ACTUAL FRACCIÓN LII A LA FRACCIÓN LIII, DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior, para que sea incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de esta Legislatura, que tendrá verificativo el día 28 de febrero del año en curso.

Sin otro en particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**MTRA. EUGENIA CONCIERCIÓN VENEGAS CRUZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.**





LXV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
P R E S E N T E:**

Las Diputadas y el Diputado que integramos el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y que suscribimos la presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tienen a bien someter a la consideración del Pleno Legislativo, la presente iniciativa.

Con el objeto de darle cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, exponemos lo siguiente:

**I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA:** INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8 FRACCIÓN XIV Y 163 FRACCIONES II, III Y IV Y SU PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE LE ADICIONA AL ARTÍCULO 7 LA FRACCIÓN LII CORRIÉNDOSE LA ACTUAL FRACCIÓN LII A LA FRACCIÓN LIII, DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE OAXACA.

**II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER:** La proliferación de fraccionamientos y nuevos centros de población, sin que se garanticen los volúmenes de acceso y disponibilidad de agua para el consumo humano y doméstico, necesarios para una vida segura y digna de sus habitantes, así como la obligación de prever el manejo integral de los residuos sólidos y el tratamiento de las aguas negras y residuales.

**III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN:** Enseguida exponemos los argumentos que sustentan esta iniciativa.

El derecho al agua potable y al saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos. Por esta razón, la Asamblea General de la ONU lo reconoció así el 28 de julio de 2010 en la resolución A/RES/64/292. Posteriormente, con fecha 8 de febrero del 2012, este derecho humano fue reconocido en el párrafo sexto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin embargo, en la práctica el cumplimiento y garantía de este derecho se dificulta, debido a que los volúmenes de acceso y disposición de agua para uso humano y doméstico están disminuyendo dramáticamente, como consecuencia del fenómeno del cambio climático, que nos conduce hacia una crisis hídrica, que se agudiza con motivo de que tenemos un sistema de gestión de gestión o administración deficiente del recurso, que no considera la relación existente entre los sistemas natural, social y productivo, y el ciclo hidrológico que sucede en las cuencas.



LXV LEGISLATURA  
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Por esta razón, no se ha generado un sano equilibrio entre la demanda, la disponibilidad y la oferta de los recursos hídricos, ya que tenemos una Ley de Aguas Nacionales (LAN) que, además de centralizar en la Federación su administración, está rebasada ante la crisis hídrica, lo que debería urgirnos a transitar hacia una Ley General de Aguas, para reorientar el sistema de gestión integral hídrico.

En este marco de crisis, ante el crecimiento de las ciudades del Estado, vemos que proliferan los fraccionamientos y los asentamientos humanos, como producto del mercado inmobiliario que presenta fallos de administración y vigilancia; ya que no existen u omiten hacer estudios de disponibilidad de agua para el consumo humano y doméstico, ni se prevé el manejo integral de los residuos sólidos y el tratamiento de las aguas negras y residuales para su reutilización; lo que a mediano y largo plazo traerá como consecuencia que los habitantes de esos fraccionamientos y nuevos centros de población, vivan en un contexto de carencias y rezagos, que generan inconformidad social y protestas que le repercuten a los municipios, ya que el Gobierno Municipal es el que tiene constitucionalmente la función de dotar estos servicios públicos necesario para una vida digna.

Para empezar a atender esta situación desde las administraciones, es que proponemos las modificaciones que ilustramos en el siguiente cuadro:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 7.</b> Corresponde al Ejecutivo del Estado, ejercer a través de la dependencia correspondiente, las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>Fracciones de la I a la LI ...</p> <p>LII. Las demás que le otorguen la presente Ley y las disposiciones jurídicas en la materia.</p>	<p><b>ARTÍCULO 7.</b> Corresponde al Ejecutivo del Estado, ejercer a través de la dependencia correspondiente, las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>Fracciones de la I a la LI ...</p> <p><b>LII. Regular en coordinación con el Gobierno Federal y los gobiernos municipales, los volúmenes de acceso y disposición de agua para consumo personal y doméstico, para satisfacer las necesidades de los nuevos centros de población y fraccionamientos; y</b></p> <p>LIII. Las demás que le otorguen la presente Ley y las disposiciones jurídicas en la materia.</p>
<p><b>ARTÍCULO 8.</b> Los municipios del Estado, tendrán en materia de Ordenamiento territorial y de Desarrollo urbano, las facultades y obligaciones siguientes:</p> <p>Fracciones de la I a la XIII ...</p> <p>XIV. Otorgar o negar las autorizaciones y licencias de construcción, condominios, conjuntos, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones y</p>	<p><b>ARTÍCULO 8.</b> Los municipios del Estado, tendrán en materia de Ordenamiento territorial y de Desarrollo urbano, las facultades y obligaciones siguientes:</p> <p>Fracciones de la I a la XIII ...</p> <p>XIV. Otorgar o negar las autorizaciones y licencias de construcción, condominios, conjuntos, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones y</p>



LXV LEGISLATURA  
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

relotificaciones, de acuerdo con lo previsto por la presente Ley, su reglamentación respectiva y los Programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano vigentes;

relotificaciones, de acuerdo con lo previsto por la presente Ley, su reglamentación respectiva, los Programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano vigentes y **los estudios de disponibilidad de agua;**

Fracciones de la XV a la XXXII ...

Fracciones de la XV a la XXXII ...

**ARTÍCULO 163.** Para autorizar las fusiones, subdivisiones o lotificaciones, fraccionamientos y relotificaciones, se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

**ARTÍCULO 163.** Para autorizar las fusiones, subdivisiones o lotificaciones, fraccionamientos y relotificaciones, se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

I. ...

I. ...

II. El tipo de fraccionamiento y sus características, para determinar su viabilidad y factibilidad, brindar los servicios públicos y extender o ampliar las redes de agua, drenaje, energía, alumbrado público y el manejo de desechos sólidos de manera segura y sustentable, sin afectar los asentamientos humanos colindantes y sin ocupar áreas de riesgo o no urbanizables;

II. El tipo de fraccionamiento y sus características, para determinar su viabilidad y factibilidad, brindar los servicios públicos y extender o ampliar las redes de agua **conforme a su disponibilidad**, drenaje, energía, alumbrado público y el manejo **integral de residuos sólidos** de manera segura y sustentable, sin afectar los asentamientos humanos colindantes y sin ocupar áreas de riesgo o no urbanizables;

III. Que el proyecto incluya una solución propia al manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos generados por el asentamiento.

III. Que el proyecto incluya una solución propia al manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos generados por el asentamiento.

IV. Que el proyecto incluya una solución propia al manejo, tratamiento y disposición final de las aguas negras.

IV. Que el proyecto incluya una solución propia al manejo, tratamiento y disposición final de las aguas negras y **residuales**.

Fracciones de la V a la X ...

Fracciones de la V a la X ...

Las disposiciones previstas en las fracciones III y IV son requisitos indispensables para la autorización referida en el presente artículo.

Las disposiciones previstas en las fracciones II, III y IV son requisitos indispensables para la autorización referida en el presente artículo.

**V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO:** "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8 FRACCIÓN XIV Y 163 FRACCIONES II, III Y IV Y SU PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE LE ADICIONA AL ARTÍCULO 7 LA FRACCIÓN LII CORRIÉNDOSE LA ACTUAL FRACCIÓN LII A LA FRACCIÓN LIII, DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE OAXACA".



**VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR:** Artículos 7 fracción LII, 8 fracción XIV y 163 fracciones II, III y IV y su párrafo segundo, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

**VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO:** Es el siguiente:

### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8 FRACCIÓN XIV Y 163 FRACCIONES II, III Y IV Y SU PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE LE ADICIONA AL ARTÍCULO 7 LA FRACCIÓN LII CORRIÉNDOSE LA ACTUAL FRACCIÓN LII A LA FRACCIÓN LIII, DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 7.** Corresponde al Ejecutivo del Estado, ejercer a través de la dependencia correspondiente, las siguientes facultades y obligaciones:

Fracciones de la I a la LI ...

**LII. Regular en coordinación con el Gobierno Federal y los gobiernos municipales, los volúmenes de acceso y disposición de agua para consumo personal y doméstico, para satisfacer las necesidades de los nuevos centros de población y fraccionamientos; y**

**LIII.** Las demás que le otorguen la presente Ley y las disposiciones jurídicas en la materia.

**ARTÍCULO 8.** Los municipios del Estado, tendrán en materia de Ordenamiento territorial y de Desarrollo urbano, las facultades y obligaciones siguientes:

Fracciones de la I a la XIII ...

**XIV.** Otorgar o negar las autorizaciones y licencias de construcción, condominios, conjuntos, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones y relotificaciones, de acuerdo con lo previsto por la presente Ley, su reglamentación respectiva, los Programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano vigentes y **los estudios de disponibilidad de agua;**

Fracciones de la XV a la XXXII ...

**ARTÍCULO 163.** Para autorizar las fusiones, subdivisiones o lotificaciones, fraccionamientos y relotificaciones, se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

I. ...

**II.** El tipo de fraccionamiento y sus características, para determinar su viabilidad y factibilidad, brindar los servicios públicos y extender o ampliar las redes de agua **conforme a su disponibilidad**, drenaje, energía,



LXV LEGISLATURA  
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

alumbrado público y el manejo **integral de residuos sólidos** de manera segura y sustentable, sin afectar los asentamientos humanos colindantes y sin ocupar áreas de riesgo o no urbanizables;

III. Que el proyecto incluya una solución propia al manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos generados por el asentamiento.

IV. Que el proyecto incluya una solución propia al manejo, tratamiento y disposición final de las aguas negras y **residuales**.

Fracciones de la V a la X ...

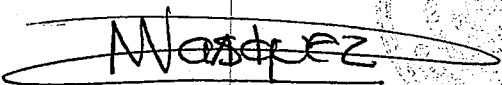
Las disposiciones previstas en las fracciones II, III y IV son requisitos indispensables para la autorización referida en el presente artículo.

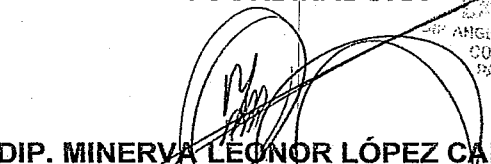
### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO:** Se derogan todas las disposiciones con contravengan el presente Decreto.

ATENTAMENTE  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

  
DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
COORDINADORA

  
DIP. MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN

  
DIP. VÍCTOR RAÚL HERNÁNDEZ LÓPEZ

Palacio Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 28 de febrero del 2024.